

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, VEINTIUNO (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016 - 00033.

Demandante: DAIRA MERCEDES GARCÉS CASTAÑEDA.

Demandado: ELISA DEL CARMEN CISNEROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. CORRER traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, del avalúo comercial aportado por el apoderado de la parte demandada visible a folio 1 al 58 de éste cuaderno para que presenten sus observaciones(Numeral 2 artículo 444 CGP), debido a que el deudor haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quede en firme. (Inciso 2º art 457 del C.G.P.).(folio 24 del cuaderno dos.

SEGUNDO. Rechazar el avalúo presentado por el demandante debido a dentro del proceso la diligencia de remate no se ha declarado fracasado por segunda licitación. (Inciso 2º art 457 del C.G.P.), por lo que podrá presentar memorial de observación dentro del termino anterior anexando el avalúo que presento o incoando otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.S. N° 22.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f880fed2938edd42043f3c62d856a1bb9a29057f54e7f6006bfaaf1e2a43710d
Documento generado en 21/01/2021 07:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>